



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **04 ABR. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 59-2016-MPH/16, de fecha 21 de marzo de 2016, sobre Solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo, formulado por la representante de la Discoteca "HOT", Susana Carrasco Riveros, respecto a la Carta N° 380-2015-MPH/12.57, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 17 de julio de 2015 Reg. N° 016378, solicita la representante de la Discoteca "HOT", Susana Carrasco Riveros, Inspección Técnica de Detalle, ubicado en el Jr. Asamblea N° 246, de área ocupada de 297.17m2 con la Razón Social de Susana Carrasco Riveros; anexando al objeto de la inspección (Discoteca "HOT") Plan de Seguridad, Plano de Ubicación, Arquitectura, de Diagramas Unifilares, Tableros Eléctricos y Cuadro de Cargas, cálculo de aforo por áreas, Plano de señalización/rutas de evacuación, protocolo de pruebas de operatividad y mantenimiento de equipos de seguridad, certificado vigente de medición de resistencia del pozo a tierra;

Que, con Reg. N° 3653, del 5 de febrero de 2016, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo y se proceda con la emisión del certificado ITSE de detalle, para lo cual adjunta su escrito de fecha 24 de setiembre de 2015 donde da respuesta a la carta N° 380-2015-MPH/12.57, en la cual alega que de manera arbitraria le pretenden establecer observaciones sobre su trámite ya finalizado de ITSE de Detalle de la Discoteca HOT, puesto que el grupo de inspectores concluyó que si cumple con las condiciones de seguridad por ende cumpliendo con lo estipulado en el Art. 34° del D. S. N° 58-2014-PCM;

Que, el 23 de julio de 2015 se llevó a cabo la inspección técnica de seguridad de edificaciones de detalle, anexo 12, donde se concluyó que no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones otorgándole 23 días hábiles para subsanar; es así que con Oficio N° 116-2015-MPH/SGDCyGR, de fecha 14 de setiembre de 2015 se le comunica fecha de inspección de levantamiento de observaciones de ITSE de Detalle, para el jueves 17 de setiembre de 2015 a horas 3:00pm; llegando a la CONCLUSIÓN GENERAL PARA ILO (Informe de Levantamiento de Observaciones) DE DETALLE, que si cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, el Art. 1° de la Constitución Política del Perú, reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física; seguidamente la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Art. 2° define el "Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia", concordando con lo establecido en el MANUAL PARA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

LA EJECUCIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y FORMATOS CORRESPONDIENTES dice: *"La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado";*

Que, el segundo considerando del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dice: "Que, mediante Ley N° 29664 y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos (...)," y el Art. 7°, 7.1.) *"Es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el CENEPRED, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado".* Del mismo modo su Art 34, 34.1) expresa: *"El procedimiento de ITSE finaliza con la Resolución emitida por el órgano ejecutante (...), consignando en la parte resolutive, según corresponda, lo siguiente:*

(...)

1. El objeto de Inspección cumple con la normatividad en materia de observaciones en edificaciones y otorgándose el Certificado de ITSE".

(...)"

Que, el Art. 35° del Decreto en comento dice: *"En los procedimientos de ITSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del órgano competente".* Así la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo Positivo señala: *"Excepcionalmente, el Silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos unilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; (...)"* en ese orden de ideas *"(...) tenemos procedimientos a través de los cuales los ciudadanos pretenden obtener alguna autorización, licencia o permiso, (...) pero que por habilitar actividades que se ejercen directamente en relación con la colectividad (el Salud, medio ambiente, recursos naturales), es claro que estos supuestos no responden a determinadas entidades sino a las materias que son objeto del procedimiento mismo. A efectos de entender que nos encontramos frente al supuesto bajo comentario, será necesario que el procedimiento administrativo respectivo involucre no solo materias tales como la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio cultural, sino que será indispensable, a su vez, que la decisión a ser adoptada sobre el particular por la administración pública importe una*



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

afectación significativa sobre el interés público que subyace al desarrollo de las actividades relativas a dichas materias, (...)", silencio que es de aplicación al presente caso;

Por tanto, de lo expuesto precedentemente está acreditado que la Discoteca "HOT" al iniciar su trámite para la obtención del Certificado ITSE de Detalle ha cumplido con todo lo requerido por la entidad edil y los dispositivos legales en comento, por ello el grupo de inspectores arribaron luego del levantamiento de las observaciones y su pago respectivo que si cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones; pero es de observar que dicho certificado solo acredita aquella seguridad de la edificación, y que solo es uno de los requisitos para tramitar su licencia de funcionamiento, más no permite su funcionamiento del establecimiento en mención, debiendo de continuar con la finalidad que persigue la representante de la Discoteca HOT;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo formulado por SUSANA CARRASCO RIVEROS, respecto a la Carta N° 380-2015-MPH/12.57, del 24 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDER con emitir la Resolución de finalización del procedimiento de Inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle con el consiguiente otorgamiento del mencionado certificado a la Discoteca HOT ubicado en Jr. Asamblea N° 426, por los fundamentos esgrimidos previamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a SUSANA CARRASCO RIVEROS, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Sub Gerencia de Defensa Civil, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Huyo Ando Mendoza
ALCALDE